

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS -  
REMON - 1 - 58. Tasas de interés de los  
préstamos del Banco Central

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“ - Fijar a partir del 1º de setiembre de 1982 las siguientes tasas efectivas mensuales para los préstamos acordados a las entidades financieras a través de los regímenes de los préstamos “Básico” y “Adicional” a que se refiere la Circular REMON - 1 - 22 (Comunicación “A” 144):

1. Operaciones de la clientela general
  - 1.1. Bancos y cajas de ahorro.....7,70 %
  - 1.2. Entidades financieras no bancarias .....7,60 %

El monto en pesos de los intereses resultantes de aplicar las tasas de interés señaladas precedentemente, con las deducciones establecidas en la Circular REMON - 1 - 44 (Comunicación “A” 179) en relación con el régimen de concertación de precios, se reducirá, cuando corresponda, por la suma de los conceptos indicados en los puntos i) a iv) siguientes:

- i) importe de los intereses efectivamente pagados durante el mes por los depósitos en cuenta corriente - excluidos los constituidos por entidades financieras - neto de los intereses devengados hasta el 31.8.82.
- ii) D.b. 1.000.000
- iii) D<sub>f</sub>. c 1.000.000
- iv) E<sub>m</sub>. d. 1.000.000

donde:

D: promedio mensual del total de depósitos sujetos a efectivo mínimo, excluidos los constituidos por entidades financieras y los depósitos a plazo fijo nominativo intransferible ajustable a mediano plazo, en millones de pesos.

D<sub>f</sub>: promedio mensual del total de depósitos en cuenta corriente constituidos por los bancos hipotecarios y de inversión, las compañías financieras, las cajas de crédito y las sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles para integrar su efectivo mínimo, en millones de pesos (Circular REMON - 1, Capítulo I, punto 1.4.2.1.1.).

E<sub>m</sub>: importe en que el promedio mensual de los depósitos a plazo fijo nominativo intransferible ajustable a mediano plazo excede la utilización mensual del límite especial de préstamos (Comunicación “A” 212).

b, c y d: coeficientes a determinar por el Banco Central.

A partir del 1º de setiembre el valor del coeficiente "b" será de 0,005 en el caso de bancos y cajas de ahorro y de 0,006 para las entidades financieras no bancarias, el valor del coeficiente "c" será de 0,0013 y el valor del coeficiente "d" será de 0,0025.

- |   |         |
|---|---------|
| 2. Operaciones de los usuarios descriptos en el punto 8. del Capítulo I<br>y en el punto 2. del Capítulo IV | 10,20 % |
| 3. Préstamos hipotecarios contemplados en el punto 3. del Capítulo III                                      |         |
| 3.1. Bancos y cajas de ahorro.....  | 2,51 %  |
| 3.2. Entidades financieras no bancarias .....   | 2,41 %  |

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alberto L.L. Chazelle  
Gerente de  
Programación Monetaria

Elías Salama  
Subgerente General